

 Municipio de Chipatá	Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-02-02	Página 1 de 4
		VERSIÓN:01	FECHA:
DESPACHO ALCALDE			
DESPACHO DEL ALCALDE		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

DECRETO N° 108
(05 de junio de 2020)

POR EL CUAL SE REORIENTAN ALGUNAS RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE CHIPATA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y LA EMERGENCIA SANITARIA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIPATA SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el brote del nuevo coronavirus llamado COVID-19 fue declarado por la Organización Mundial de la Salud – OMS como una pandemia debido a los alarmantes niveles de propagación, de inacción y a la gravedad de esta enfermedad. Lo cual provocó la reacción inmediata por parte del Gobierno Nacional de Colombia, el cual, por medio del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. La cual fue prorrogada mediante la Resolución 844 del día 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que en aras de proteger a los ciudadanos y ciudadanas y contener la propagación de tal enfermedad, el Gobernador del Departamento, expidió el Decreto 0193 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se declaró la situación de Calamidad Pública en todo el territorio santandereano conforme al artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que debido a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se han dictado medidas de orden público por el Presidente de la República, por los Gobernadores y Alcaldes, tendientes a prevenir y contener el contagio de COVID-19, entre otras, el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional; medida ha sido tomada de manera sucesiva por distintas disposiciones desde el día 20 de marzo de 2020 y que actualmente se mantendrá hasta el día 1 de julio de 2020.



 Municipio de Chipatá	Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO: 100-02-02	Página 2 de 4
		VERSIÓN: 01	FECHA:
DESPACHO ALCALDE			
DESPACHO DEL ALCALDE		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

Que el Presidente de la República con fundamento en el Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia y con el fin de atender nuevamente los efectos adversos generados a la actividad productiva y con miras a lograr estabilizar la economía, declaró la Emergencia Social, Económica y Ecológica por medio del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 por treinta (30) días calendario.

Que, con fundamento en el marco anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 678 del 20 de mayo de 2020, “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”.

Que artículo 1º del Decreto Legislativo 678 de 2020 otorgó la siguiente facultad a los Gobernadores del país:

Artículo 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto. Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia. Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política. Parágrafo 1º. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

Que adicionalmente, en el artículo 2 Decreto Legislativo 678 de 2020, el Gobierno Nacional otorgó facultades en en materia presupuestal de la siguiente forma:

Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que la normativa presupuestal y financiera territorial general, ha dispuesto una serie de requisitos por parte de entidades territoriales, entre otros, señalando que los alcaldes deben acudir a las concejos municipales para ajustar y/o modificar las rentas; sin embargo, de forma temporal y excepcional, con fundamento en las facultad otorgada por el artículo 1º del Decreto Legislativo



Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
5:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a
Domingos: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

 Municipio de Chipatá	Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-02-02	Página 3 de 4
		VERSIÓN:01	FECHA:
DESPACHO ALCALDE			
DESPACHO DEL ALCALDE		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

678 del 20 de mayo de 2020, es posible que los gobernadores y alcaldes reorienten rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento.

Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus COVID-19 requieren de la constante atención y el debido concurso del Departamento a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las acciones para mitigar los efectos de la pandemia y reducir las consecuencias adversas tanto económicas y sociales a su mínima expresión.

Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden municipal que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas que dieron origen a los Decretos Legislativos 417 y 636 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa transitoria mediante nuevas determinaciones que nacen a la vida jurídica mediante el presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, el Municipio de Chipatá atraviesa una situación financiera difícil, debido a que el ingreso corriente de libre destinación del municipio depende en gran medida de la venta y comercialización, viéndose afectada por las diferentes medidas de orden público adoptadas dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo decretado en todo el territorio nacional.

Que, dada la demanda de recursos para atender las necesidades generadas con la emergencia sanitaria y sus efectos económicos, resulta necesario en el marco del Decreto 678 de 2020, reorientar el destino de las rentas que tienen destinación específica, de tal forma que se pueda disponer eficientemente de estos recursos, con el objetivo de atender los gastos de funcionamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR las facultades en materia presupuestal municipal, las facultades para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto señalados en los artículos 1º y 2º del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR un párrafo transitorio 1º al artículo 243 del Acuerdo 025 de 2013, que establece la destinación de los recursos que recaude el Municipio de Chipatá por concepto de contribución sobre contratos de obra pública, el cual quedará así:



Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
5:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a
Domingos: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

 Municipio de Chipatá	Cultivando JUSTICIA SOCIAL – EI CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-02-02	Página 4 de 4
		VERSIÓN:01	FECHA:
DESPACHO ALCALDE			
DESPACHO DEL ALCALDE		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

ARTÍCULO 145. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. (...)

PARÁGRAFO 1º TRANSITORIO. El Municipio de Chipatá podrá destinar el recaudo por este concepto de forma temporal, que no podrá exceder el 31 de diciembre de 2021, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 1º del Decreto Legislativo 678 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. REORIENTAR el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación en lo que respecta a la destinación al FONPET establecido en el numeral 9 del Artículo 2º de la Ley 549 de 1999 de forma temporal, que no podrá exceder el 31 de diciembre de 2021, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 1º del Decreto Legislativo 678 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

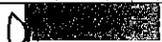
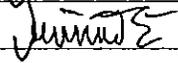
ARTÍCULO SEXTO. FACULTAR a la alcaldesa Municipal para los efectos de los que trata el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO. REMITIR, copia del presente Decreto al Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILSE SANTAMARÍA CASTILLO
Alcaldesa Municipal.

RESPONSABILIDADES	FIRMA	NOMBRE	CARGO
PROYECTÓ		SOCORRO ROJAS BLAGUERA	ASESORA FINANCIERA
REVISÓ		JULY CAMACHO BARBOSA	SECRETARIO DE HACIENDA

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
5:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a
Domingos: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.